

MUNICIPIO DE MANATE
CATASTRO URBANO

HOJA CATASTRAL PARA INMUEBLES TERRENO
USAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORRIZONAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA HOJA REGIMEN DE PROPIEDAD HORRIZONAL

00 00 00 00

00 00 00 00

CLAVE CATASTRAL

REFERENCIA: SISTEMA CARTOGRAFICO

00 00 00 00

USOS Y DESTINOS

00 00 00 00

HOJA N°

00 00 00 00

DATOS DEL LOTE

00 00 00 00

00 00 00 00

00 00 00 00

00 00 00 00

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

00 00 00 00

00 00 00 00

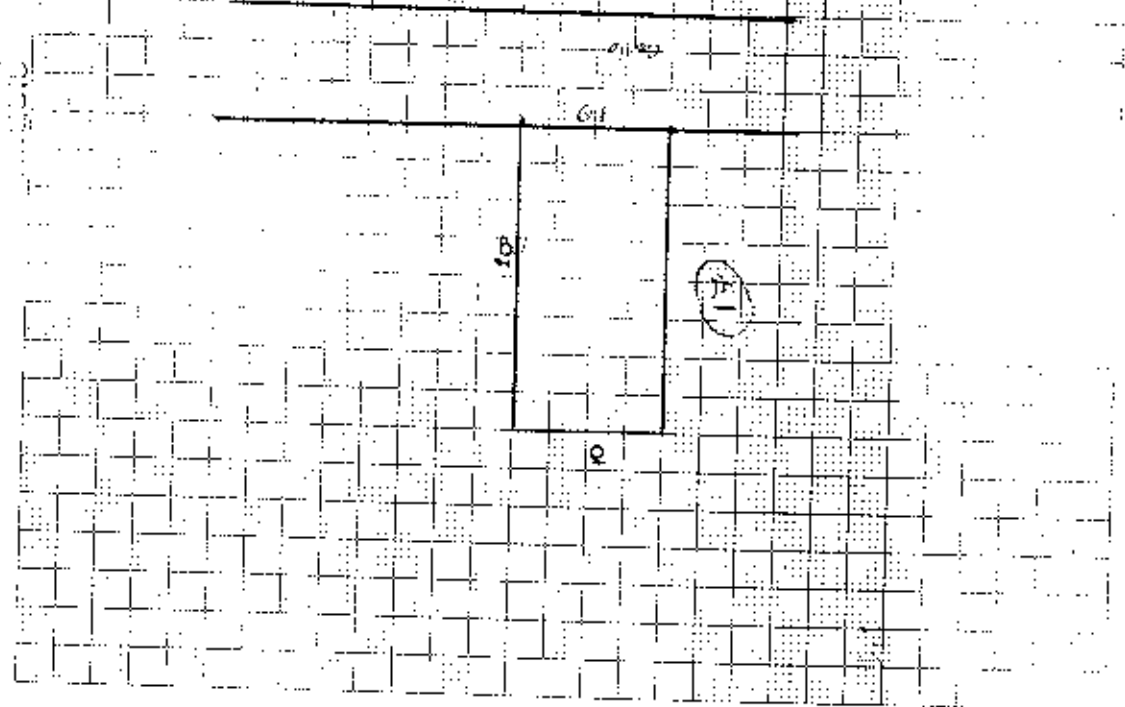
00 00 00 00

00 00 00 00

00 00 00 00

00 00 00 00

00 00 00 00



FORMA DE OCUPACION

00 00 00 00

00 00 00 00

00 00 00 00

Salvo Error esta Hoja es correcta

PERSONERIA		DATOS DEL PROPIETARIO		CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.		TITULO DE PROPIEDAD		MOTIVO	
		APELLIDOS	NOMBRES			MOTIVO			
MARABES		CEDENO	JACINTO	1304687489		T			
MARABES		CEDENO	JACINTO	1304687489		T			

[illegible][illegible]

C. 25741
1223139
253596

2014	13	08	01	P8.122
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGAN LOS SEÑORES: JHONNY HENRRY FLORES ALAVA Y CRUZ
MARIA MACIAS CEDEÑO A FAVOR DEL SEÑOR MARCOS TULIO
MACIAS CEDEÑO, Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 25,359.96 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

NOVIEMBRE 27 DEL 2014.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES JHONNY HENRRY FLORES ALAVA Y CRUZ MARIA MACIAS CEDEÑO, A FAVOR DEL SEÑOR MARCOS TULIO MACIAS CEDEÑO.

CUANTIA: USD \$ 25.359,96

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR MARCOS TULIO MACIAS CEDEÑO, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiseis de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación de Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra los conyuges señores JHONNY HENRRY FLORES ALAVA Y CRUZ MARIA MACIAS CEDEÑO, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; a quienes en lo posterior se los denominarán "LOS VENDEDORES"; y por último el señor MARCOS TULIO MACIAS CEDEÑO divorciado, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADOR Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo, y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceder a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato co



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores JHONNY HENRRY FLORES ALAVA Y CRUZ MARIA MACIAS CEDEÑO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte, comparece el señor MARCOS TULIO MACIAS CEDEÑO, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como "EL COMPRADOR".

SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los vendedores son propietarios de un lote de terreno y vivienda, que está signado con el lote número calorce de la manzana "C", ubicado en el actual Barrio Valle del Gavilán (antes sitio La Cercada), de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: diez metros y calle pública; POR ATRÁS: diez metros y lote número seis de propiedad del señor Ingeniero Carlos Guamanquispe; POR EL COSTADO DERECHO: veintidós metros y lote número quince de propiedad de los vendedores cónyuges Marcos Macias Cedeño y Elsa Luzardo Villafuerte; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintidós metros y lote número trece del señor René Arteaga. Teniendo una superficie total de doscientos veinte metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, el veintiocho de febrero del dos mil cinco, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veintiuno de marzo del dos mil cinco.-

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LOS VENDEDORES, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de EL COMPRADOR, el inmueble descrito anteriormente consistente en un lote de terreno y vivienda, que está signado con el lote número calorce de la manzana "C", ubicado en el actual Barrio Valle del Gavilán (antes sitio La Cercada), de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: diez metros y calle pública; POR ATRÁS: diez metros y lote número seis de propiedad del señor Ingeniero Carlos Guamanquispe; POR EL COSTADO DERECHO: veintidós metros y lote número quince de propiedad de los vendedores cónyuges Marcos Macias Cedeño y Elsa Luzardo Villafuerte; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintidós metros y lote número trece del señor René Arteaga. Teniendo una superficie total de doscientos veinte metros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante.

CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 96/100



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LOS VENDEDORES declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. SEXTA: ACEPTACION.- EL COMPRADOR, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES, declaran que el bien inmueble materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de EL COMPRADOR.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) el señor JOSÉ OSCAR MACIAS CEDENO, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo sucesivo se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor MARCOS TULIO MACIAS CEDEÑO, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda, que está signado con el lote número catorce de la manzana "C", ubicado en el actual Barrio Valle del Gavilán (antes sitio La Cercada), de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores JHONNY HENRRY FLORES ALAVA Y CRUZ MARIA MACIAS CEDEÑO. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** diez metros y calle pública; **POR ATRÁS:** diez metros y lote número seis de propiedad del señor Ingeniero Carlos Guamanquispe; **POR EL COSTADO DERECHO:** veintidós metros y lote número quince de propiedad de los vendedores cónyuges Marcos Macias Cedeño y Elsa Lizardo Villafuerte; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veintidós



metros y lote número trece del señor René Arteaga. Teniendo una superficie total de doscientos veinte metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA, queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado,

que de voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones contraídas con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaron las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA:

PRUEBA. A LA PARTE DEUDORA renuncie expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y este podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar,



transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Céditicio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se los otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-**

Los gastos que demandan la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a

las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA:**

INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto DOY FE.



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS

MARCOS TULIO MACÍAS CEDEÑO
C. C. # 130466775-9

CRUZ MARIA MACÍAS CEDEÑO
C. C. # 130705105-0

JHONNY HENRY FLORES ALAVA
C.C. # 130644767-1



EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....

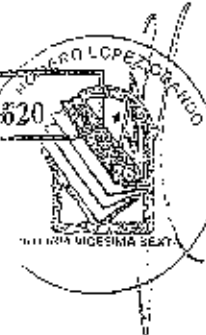
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P005620
------	----	----	----	---------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPIAS
A.I.



BIESS-PORTOVIEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a



favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo



ACTA DE POSESIÓN

SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

GERENTE GENERAL, ENCARGADO



El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siang Tay como Subgerente General del BIESS.

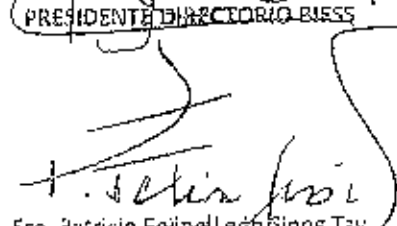
De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siang Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siang Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

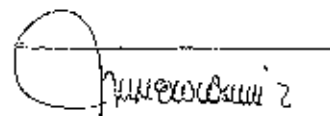
Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Eco. Hugo Villacres Enríquez
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Eco. Patricio Felipe León Siang Tay
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

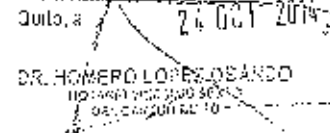
Lo certifico.- Quito, D.M., a 23 de octubre de 2014.




Dra. María Belén Bocha Díaz
SECRETARIA GENERAL
PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS

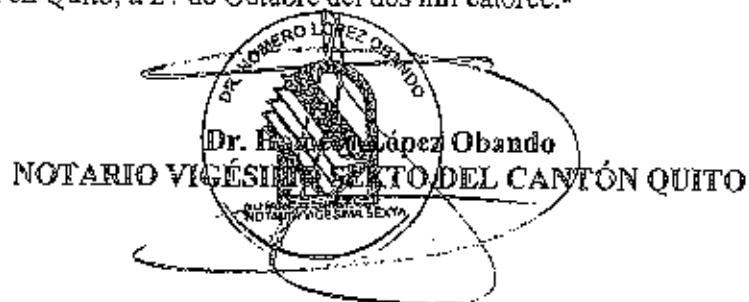
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 24 OCT 2014


DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga--

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-



RA...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y VALORES
 QUITO
 15/02/2014
 0305831
 Leon Sion Tav Patricio Felipe
 Leon Sion Tav Patricio Felipe

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y VALORES
 QUITO
 15/02/2014
 0305831
 Leon Sion Tav Patricio Felipe

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y VALORES

QUITO, 23 de Febrero del 2014
 130315725-1 604-9183
 LEON SION TAV PATRICIO FELIPE
 QUITO TENNIS
 SANCION Multa 34 Confin: 8 Tot USD. 42
 DELEGACION NOTARIAL DE QUITO - 00003
 0445713 04409/2014 9-17-1

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado al Notario.

Quito, a 24 OCT 2014
 DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
 Notario Titular Vigésima Sexta
 Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito



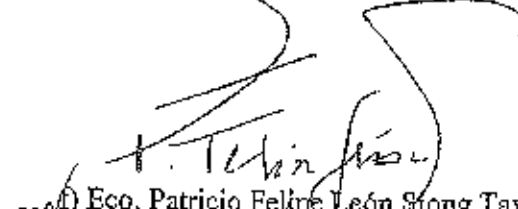


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

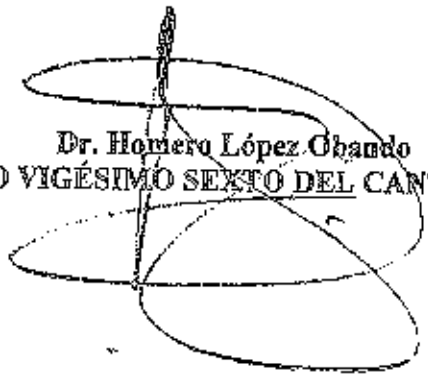
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Eco. Patricio Felipe León Stong Tay
c.c. 1409294251

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



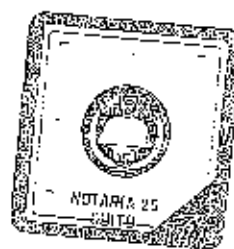
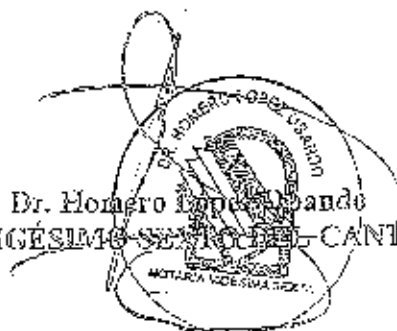


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014.- (A.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 170897317-0

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA: ECUATORIANA

APellidos y Nombres: JIMENEZ BORJA FERNANDO YCACIMIR

UBICACIÓN: PICHINCHA

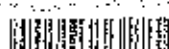
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1951-03-21

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado


EDUCACIÓN: SUPERIOR

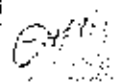
PROFESIÓN/OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: JIMENEZ HERNAN

APellidos y Nombres de la Madre: BORJA PIEDAD

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2014-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-12-22


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Expedición: 23 de febrero del 2014

170897317-0 019-0157

JIMENEZ BORJA FERNANDO YCACIMIR

PICHINCHA QUITO

UBICACIÓN: PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO: 1951-03-21

SANCIÓN: Multa 34 Cuscos 8 TOLUSO 42

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABI - 001830

3908758 24/07/2014 9:30:22

IMP. 1001 14



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Brca

48091



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 48091:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 30 de septiembre de 2014
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 1223137000

LINDEROS REGISTRALES:

El terreno que está signado con el Lote Número Catorce de la Manzana "C", ubicado en el actual Barrio Vaile del Gavilán (antes Sitio la Cercada) de la Parroquia y Cantón Manta y tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diez metros y Calle pública. POR ATRAS: Diez metros y lote Número Seis de propiedad del Señor Ing. Carlos Guamanquispe. POR EL COSTADO DERECHO: Veintidos metros y lote Número quince de propiedad de los vendedores cónyuges Marcos Macías Cedeño y Elsa Luzardo Villafuerte; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintidos metros y lote Número Trece del Señor René Arteaga. Teniendo una superficie total de: DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.598 12/08/2004	19.725
Compra Venta	Compraventa	218 21/03/2005	10.033

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. 2. Compraventa

Inscrito el: jueves, 12 de agosto de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 19.725 - Folio Final: 19.731

Número de inscripción: 1.598 Número de Repertorio: 3.543

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Ubicación del original: Manta

Fecha de inscripción/Providencia: martes, 15 de junio de 2004

Resolución:

Resolución:

Resolución:

Los linderos con los números CATORCE Y QUINCE, de la misma Manzana "C", ubicado en el

Certificación impresa por: Jufil

Fecha Registrada: 48091, 12/08/2004, Página: 1 de 1



Sitio La Cercada de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-07354439	Luzardo Elsa Iris Marisol	Casado	Manta
Comprador	13-04667759	Macías Cedeño Marcos Tulio	Casado	Manta
Vendedor	13-02371404	Barcia Murillo Maria Elena	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	228	28-feb-1983	370	371

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: lunes, 21 de marzo de 2005

Tomo: J Folio Inicial: 10.033 - Folio Final: 10.039

Número de Inscripción: 718 Número de Repertorio: 1.367

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 28 de febrero de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El terreno que está signado con el Lote Número Catorce de la Manzana "C" ubicado en el actual Barrio Valle de Gavilán (antes Sitio La Cercada) de la Parroquia y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000010124	Macías Cedeño Cruz Maria	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000075728	Luzardo Villafuerte Elsa Marisol	Casado	Manta
Vendedor	13-04667759	Macías Cedeño Marcos Tulio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1598	12-ago-2004	19725	19731





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



de

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:39:09 del miércoles, 01 de octubre de 2014

A petición de: Sra. Tonya Echeverría

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez
(31136755-9)



Validez del Certificado 10 días. Excepción
que se diere un traspaso de dominio o se
emitéra un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Certificación impresa por: Joliff

Ficha Registral: 45091. Página: 2 de 1

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0096070



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
MACIAS CEDEÑO CRUZ MARIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 3 de Octubre de 2014

VALIDO PARA CLAVE
1223137000 JESUS DE NAZARETH MZ-CL#14
Manta, tres de octubre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Sufiana Rodriguez
RECUPACION



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 117116



Nº 0117116

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 25741

Fecha: 9 de octubre de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-22-31-37-000

Ubicado en: JESUS DE NAZARETH MZ-C L#14

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 220,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1307051050	MACIAS CEDEÑO CRUZ MARIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	7700,00
CONSTRUCCIÓN:	17659,96
	25359,96

Son: VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeno Ruperit
Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: GABRIELA SOLARZANO 09/10/2014 9:22:59

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00046776



ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. 400-3078

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **CRUZ MARLA MACIAS CEDEÑO**, con clave Catastral # 1223137000, ubicado en la manzana C lote 14 del Barrio Jesús de Nazareth sector del Gavilán, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Calle Publica

Atrás. 10m. Lote 6.

Costado derecho. 22m. Lote 15 del Sr. Marcos Macías Cedeño

Costado izquierdo 22m. Lote 13 del Sr. Rene Arteaga.

Área. 220m²

Manta, Octubre 08 del 2014

DR. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al solicitante y a los funcionarios que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las que no corresponden.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00067502



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
perteneciente a MACIAS CEDEÑO CRUZ MARIA
ubicada JESUS DE NAZARETH M2-C L#14
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE DE HIPOTECA
de \$25359.96 VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES 96/100. asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, 20 de OCTUBRE del 2014

Director Financiero Municipal



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CELULA DE: 130466775-9

CIUDADANIA: MACIAS CEDENO
NOMBRES: MARCOS TULIO
LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO: 1967-08-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: VORCIADO

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO

E1133A2122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MACIAS MAILO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CEDENO FLERIDA
LUGAR Y FECHA DE EMISION: MANTA
2014-09-16
FECHA DE EXPIRACION: 2024-09-16

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

056
056 - 0130 1304667759
NUMERO DE CERTIFICADO: 056
MACIAS CEDENO MARCOS TULIO

MANABI
PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANABI
CIRCUNSCRIPCION: 1
PARROQUIA: 1
ZONA: 2014



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1350020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabi

COMPROBANTE DE PAGO

000024895

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: MACIAS CEDENO CRUZ MARIA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: CIUDADELA JESUS DE NAZARETH MZ-C
DIRECCIÓN: CHAUDEL

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 000024895
CAJA: 000024895
FECHA DE PAGO: 21/10/2024 13:54:10

NOTARIO
MANTA

SELO

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

DESCRIPCION	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 31 de diciembre de 2024
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CÉDULA DE IDENTIFICACION N. 130705105-0

CIUDADANIA
MACIAS CEDENO
MACIAS CEDENO
CRUZ MARIA
MANTO
MANTO
MANTO
FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JOHNNY HENRRY
FLORES ALAVA

INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
MACIAS PICO MARILO JULIO
APellidos y Nombres de la Madre
CEDENO GORZABEL FLERIDA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
MANTO
2014-04-07
FECHA DE EXPIRACION
2024-04-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

055-0283 1307051050
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MACIAS CEDENO CRUZ MARIA

MANABI PROVINCIA
MANTO CANTON

CIRCUNSCRIPCION
MANTO
PERSONA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CÉDULA DE IDENTIFICACION N. 130705105-0

CIUDADANIA
MACIAS CEDENO
MACIAS CEDENO
CRUZ MARIA
MANTO
MANTO
MANTO
FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JOHNNY HENRRY
FLORES ALAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CÉDULA DE IDENTIFICACION N. 130705105-0

CIUDADANIA
MACIAS CEDENO
MACIAS CEDENO
CRUZ MARIA
MANTO
MANTO
MANTO
FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JOHNNY HENRRY
FLORES ALAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 23 de Febrero del 2014

130644757-1 039-0007
FLORES ALAVA JOHNNY HENRRY

MANABI PROVINCIA
MANTO CANTON

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001859
3909756 06/08/2014 10:48:59

DESCRIPCION			CODIGO CATASTRAL	AREA	AVAUO	CONTROL	FECHA
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$25359.95 ubicada en MANIFIESTA de la parroquia MANTA			1-22-31-37-000	322.00	\$25359.95	133813	21/05/20
VENDEDOR			ALICERIAS Y ADICIONALES				
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO		VALOR		
1307061000	MAGNUS ALEJANDRO CRUZ MORA	JESUS DE NAZARETH MZC LFM 4	Inmueble principal		221.50		
ADQUIRIENTE			Ante de la referencia de Gaby Aguilera		28.00		
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	TOTAL A PAGAR		VALOR		
1304981759	MAGNUS ALEJANDRO CRUZ MORA	NA	VALOR PAGADO		221.50		
			SALDO		28.00		

EMISION: 13/05/2020 MARCISA CASERERA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



DESCRIPCIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	FECHA
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA \$25359.95 ubicada en MANIFIESTA de la parroquia MANTA			1-22-31-37-000	322.00	25359.95	133813	21/05/20
VENDEDOR				DETALLES			
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1307061000	MAGNUS ALEJANDRO CRUZ MORA	JESUS DE NAZARETH MZC LFM 4	GASTOS ADMINISTRATIVOS		28.00		
ADQUIRIENTE			Inmueble Principal		221.50		
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		249.50		
1304981759	MAGNUS ALEJANDRO CRUZ MORA	NA	VALOR PAGADO		221.50		
			SALDO		28.00		

EMISION: 13/05/2020 MARCISA CASERERA

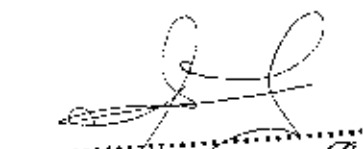
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



[Handwritten signature and stamp]

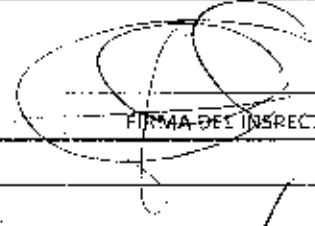
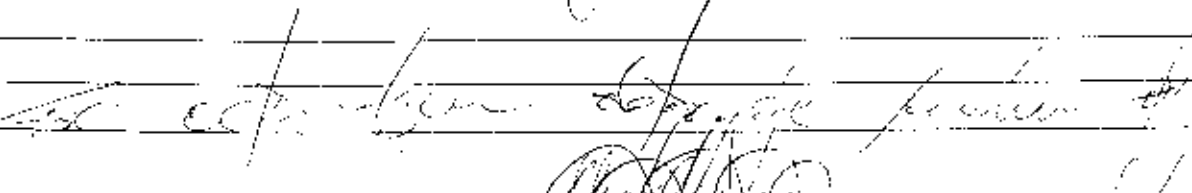


ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y
FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (17 FOJAS, ESCRITURA No.
8.122/2014).-


Notario Público Primero
Manta - Ecuador



CL Lorena Leizaola

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS				GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA	
FECHA DE INGRESO:		05/10/14	2:44	FECHA DE RETIRO:	06/10/14 8:15
CLAVE CATASTRAL:		1223137			
NOMBRES y/o RAZON:		Hacías Cedeño Cruz			
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:					
CELULAR T.FNO.:		0992990788			
RUBROS					
IMPUESTO PRINCIPAL:					
SOLAR NO EDIFICADO:					
CONTRIBUCION MEJORAS:					
TASA DE SEGURIDAD:					
TIPO DE TRAMITE:					
Certificado (compra venta)					
Verificado con...					
FIRMA DEL USUARIO					
INFORME DEL INSPECTOR:					
Se Acreditó la construcción					
					
FIRMA DEL INSPECTOR:					
FECHA:					
08-10-14					
INFORME TÉCNICO:					
					
FIRMA DEL TÉCNICO:					
FECHA:					
08/10/14					
INFORME DE APROBACIÓN:					
FIRMA DEL DIRECTOR					

48091



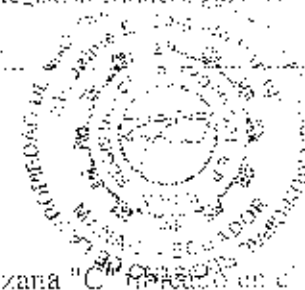
Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, verifico hasta el día de hoy la Fecha Registral Número 48091:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de la Transacción: 30 de septiembre de 2011
Lugar: Manta

Clase de Predio: Urbano
Código Catastral del Predio: 1223157600



LINDEROS REGISTRALES:

El terreno que está signado con el Lote Número Catorce de la Manzana "C" ubicada en el actual Barrio Valle del Gavilán (antes Sitio la Cercada) de la Parroquia y Cantón Manta y tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diez metros y Calle pública. POR ATRAS: Diez metros y lote Número Seis de propiedad del Señor Ing. Carlos Gammanquispe. POR EL COSTADO DERECHO: Veintidos metros y lote Número quince de propiedad de los vendedores cónyuges Marcos Machis Cedeño y Elsa Luzanco Véliz Cordero; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintidos metros y lote Número trece del Señor René Arteaga. Teniendo una superficie total de: DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRADOS:

Elaboró	Aprobó	Número y Fecha de inscripción	Valor
Compraventa	Compraventa	1598 - 21/09/2011	19.725
Compraventa	Compraventa	718 - 21/09/2011	19.725

MOVIMIENTOS REGISTRADOS:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscripción: Jueves, 12 de agosto de 2011

Valor Inicial: 19,725 - Valor Final: 19,725

Número de Inscripción: 1598 - Número de Repertorio: 3.345

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento: Miércoles, 15 de junio de 2011

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598

Escritura: 1598





Sitio la Cercada de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-07354439	Luzardo Elsa Iris Marisol	Casado	Manta
Comprador	13-04667759	Macías Cedeño Marcos Tulio	Casado	Manta
Vendedor	13-02371404	Barcia Murillo Maria Elena	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Compra Venta	228	28-feb-1983	370	371

2. Casapreventa

Inscrito el: lunes, 21 de marzo de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 10.033 - Folio Final: 10.039
 Número de Inscripción: 718 Número de Repertorio: 1.367
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 28 de febrero de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El terreno que está signado con el Lote Número Catorce de la Manzana "C" ubicada en el actual Barrio Valle del Gavilán (antes Sitio la Cercada) de la Parroquia y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000010124	Macías Cedeño Cruz Maria	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000075728	Luzardo Villafuerte Elsa Marisol	Casado	Manta
Vendedor	13-04667759	Macías Cedeño Marcos Tulio	Casado	Manta

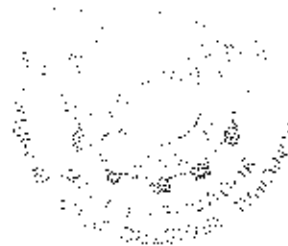
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Compra Venta	1598	12-ago-2004	19725	19731



[Handwritten signature]

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Libro en Blanco	2		

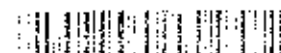
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los datos que se ofrecen al público que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

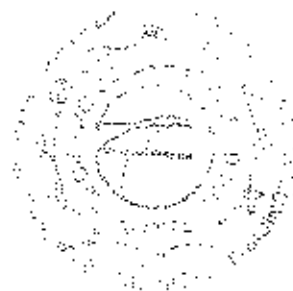
Entrado a las 8:39:09 del miércoles, 01 de octubre de 2011

A petición de:

Elaborado por: Julián Loárdes Macías Suarez
131136758-9



Válido del momento a 30 días, a partir
de su emisión, no se altera su validez de dominio, o se
emite una nueva copia.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000020004
Diseño: Av. 4ta y Calle 5 - Telf: 2011479 - 2011477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 001304732

3796014848

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
129-31-37-001	220.00	\$ 7.700,00	JESUS DE NAZARETH MZ-C L#14	2014	151470	004732
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZON SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MADIAS CEBENO CRUZ MARIA		1307051050	Costa Judicial			
9129/2014 12-01 ZAMORA MERA MARIA JOSE			Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2011	\$ 0,95		\$ 0,95
			MEJORAS 2012	\$ 1,24		\$ 1,24
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 15,11		\$ 15,11
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 15,40		\$ 15,40
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,77		\$ 0,77
			TOTAL A PAGAR			\$ 31,47
			VALOR PAGADO			\$ 0,00
			SALDO			\$ 31,47

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACIÓN Y ALISTAMIENTO
 CÍVIL
 CÍVIL
 130644767-1
 FLORES ALAVA JHONNY HENRY
 MANTÁ
 07 JUNIO 1974
 0439 01052 M
 13/04/2018
 REN 0271299

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACIÓN Y ALISTAMIENTO
 CÍVIL
 130644767-1
 FLORES ALAVA JHONNY HENRY
 MANTÁ
 07 JUNIO 1974
 0439 01052 M
 13/04/2018
 REN 0271299

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 130644767-1 039-0007
 FLORES ALAVA JHONNY HENRY
 MANABI MANTA
 MANTA MANTA - PEDRO FERMIN
 EXENCION USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 01/03/2014
 3909756 04/03/2014 10:48:53
 3909756

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

130705105-0



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACÍAS CEDEÑO
CRUZ MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-06-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JOHNNY HENRY
FLORES ALAVA



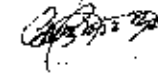
INSTRUCCIÓN:
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

A1333A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACÍAS PICO MABULO JULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO GOROZABEL FLERITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-07


DIRECTOR GENERAL


VIZO D. ALVARO


080646526

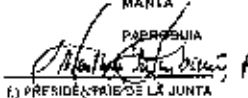


055

055 - 0283 1307051050

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MACÍAS CEDEÑO CRUZ MARIA

MANABI CIRCUNSCRIPCION 1
MANTA MANTA 1
CANTON PARRISIA ZONA 1


EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA